

RELACION NUM. 3

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO, CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO I.R.Y.D.A. DE 1.982, EN MILES DE PESETAS, QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21 SERVICIO 39						
CAPITULO 1	69.140		634.622			703.762
CAPITULO 2	11.441		77.122			88.563
CAPITULO 6					40.488	40.488
TOTAL COSTES	80.581		711.744		40.488	832.813
TOTAL RECURSOS						-
CARGA ASUMIDA NETA						832.813

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL ORGANISMO AUTONOMO I.R.Y.D.A. DEL AÑO 1.985, EN MILES DE PESETAS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21 SERVICIO 39						
CAPITULO 1	85.870		788.185			874.055
CAPITULO 2	14.279		96.252			110.531
CAPITULO 6					50.041	50.041
TOTAL COSTES	100.149		884.437		50.041	1.034.627
TOTAL RECURSOS						-
CARGA ASUMIDA NETA						1.034.627

La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad reseñada y el importe de las retenciones de crédito efectuadas hasta los 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente Real Decreto que apruebe este acuerdo, diferencia que vendrá minorada, a su vez, por el importe de los créditos con que los servicios traspasados se encuentran dotados en la Sección 32 para 1.985.

El importe de los gastos de Personal y vacantes traspasados a la Comunidad Autónoma se financian con cargo a las dotaciones correspondientes a los Servicios Periféricos y, si excediera de éstas, con cargo a las de los Servicios Centrales.

13076

REAL DECRETO 1080/1985, de 5 de junio, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de reforma y desarrollo agrario.

Por Real Decreto 3539/1981, de 29 de diciembre, se traspasaron a la Junta Regional de Extremadura, en régimen preautonómico, determinadas funciones y servicios en materia de reforma y desarrollo agrario.

Por otra parte, el Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferecia prevista en la disposición transitoria 3.ª del Estatuto de Autonomía de Extremadura, ésta adoptó en su reunión del día

26 de abril de 1985 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria 4.ª del Estatuto de Autonomía para Extremadura, a propuesta de los Ministros de Agricultura, pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria 3.ª del Estatuto de Autonomía de Extremadura de fecha 26 de abril de 1985 por el que se amplían los trasposos de funciones del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario a la Comunidad Autónoma de Extremadura y se valora definitivamente el coste efectivo correspondiente a los medios personales y presupuestarios traspasados por Real Decreto 3539/1981, de 29 de diciembre.

Art. 2.º 1. En consecuencia quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II. de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación tres punto dos, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don Santiago Martín Bernude y don Manuel Amigo Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

CERTIFICAN:

1. Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 26 de abril de 1985, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva y ampliación de funciones a la citada Comunidad Autónoma en materia de reforma y desarrollo agrario, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148.1.7, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y, en el artículo 149.1, que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

1.ª La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

3.ª Relaciones internacionales.

8.ª Legislación civil.

13.ª Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

18.ª Legislación sobre expropiación forzosa.

22.ª La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma y la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial.

24.ª Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

31.ª Estadística para fines estatales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura establece, en su artículo 6.º, como objetivo básico de la Comunidad Autónoma, entre otros, la realización de una Reforma Agraria, entendida como la transformación, modernización y desarrollo de las estructuras agrarias en cuanto elemento esencial para una política de desarrollo fomento del empleo y corrección de desequilibrios territoriales dentro de Extremadura.

Asimismo establece en su artículo 7 que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

3. Obras Públicas de interés para la Comunidad Autónoma de Extremadura dentro de su propio territorio.

6. Agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la economía.

7. Los proyectos, construcción, ordenación y explotación de los recursos y aprovechamientos hidráulicos, incluidos los hidroeléctricos, canales y regadíos de interés para la Comunidad Autónoma, cuando las aguas discurran íntegramente dentro del territorio de la Comunidad.

Aguas Subterráneas.

10. Fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y, en especial, la creación y gestión de un sector público regional propio de la Comunidad Autónoma.

También el artículo 8 atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y ejecución de las siguientes materias:

2. Régimen de la zona de montaña.

4. Ordenación y planificación de la actividad económica regional en el ejercicio de las competencias asumidas en el marco de este Estatuto.

9. Estadística de la región extremeña para sus propios fines y competencias.

Asimismo, en su artículo 9 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias del Estado, la función ejecutiva en las siguientes materias, entre otras:

1. Ejecución, dentro de su territorio, de los tratados internacionales en lo que afecte a las materias propias de las competencias de la Comunidad.

En este sentido deben considerarse las funciones que se encomienda, explícita o implícitamente, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y en particular al IRYDA, a través de las disposiciones que a continuación se reseñan, las cuales regulan básicamente las actuaciones del Instituto en materia de reforma y desarrollo agrario, así como la creación, naturaleza y relaciones con el IRYDA de la «Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA), constituida con la finalidad de contribuir a la realización de los objetivos de reforma y desarrollo agrario previstos en la Ley del mismo nombre:

- Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa.
- Ley de 21 de julio de 1971, de creación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

- Ley de 12 de enero de 1973, de Reforma y Desarrollo Agrario.
- Ley de 16 de noviembre de 1977, sobre fincas manifiestamente mejorables.

- Ley de 31 de diciembre de 1980, de Arrendamientos Rústicos.
- Ley de 30 de junio de 1982, de Agricultura de Montaña.
- Estatuto de 24 de diciembre de 1981, de la Explotación Familiar Agraria y de los Agricultores Jóvenes.

- Reales Decretos 379/1977, de 21 de enero; 1773/1977, de 11 de julio; 2545/1978, de 25 de agosto, y 424/1984, de 8 de febrero, relativos a la creación, naturaleza y relaciones con el IRYDA de la «Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA).

Sobre la base de las previsiones constitucionales y estatutarias citadas procede operar ya en este campo traspasos de funciones y servicios de tal índole a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma.

1.ª Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando en parte la Administración del Estado y que habían sido ya traspasadas en el resto por el Real Decreto 3539/1984, de 29 de diciembre:

a) Programar, de acuerdo con las bases de planificación general y la ordenación general de la economía, la realización de todas las actuaciones en materia de reforma y desarrollo agrario de interés de la Comunidad Autónoma.

b) Acordar y realizar las actuaciones de reforma y desarrollo agrario de interés de la Comunidad Autónoma, en particular las correspondientes a las zonas y comarcas previstas en el libro tercero de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

c) Acordar y ejecutar las acciones que tiene por finalidad la adquisición y redistribución de la propiedad rústica y el cumplimiento de su función social, dentro del marco de la legislación del Estado sobre expropiación forzosa, de la legislación básica que regule la libertad de la empresa, la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes constitucionales y las bases y la ordenación de la actividad

económica general, sin perjuicio de lo establecido en el apartado D.6.

d) Acordar y realizar las actuaciones de interés de la Comunidad Autónoma en las zonas de Agricultura de Montaña de acuerdo con lo establecido en la Ley que las regula.

e) Ejecutar actuaciones en materia de competencia estatal, de acuerdo con lo señalado en el apartado D.4.

f) Realizar las actuaciones que corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y al IRYDA en materia de permisos forzados, concentraciones de carácter privado y las previstas en la Ley de Arrendamientos Rústicos. En todo caso, la elaboración del índice de precios percibidos por los agricultores, continuarán siendo competencia de la Administración del Estado.

g) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los tratados y convenios internacionales relativos a la reforma y desarrollo agrario, en lo que afecten a materias atribuidas a su competencia.

h) Realizar los estudios previos, trabajos de investigación, informes, propuestas, divulgaciones y publicaciones oportunas para programar, resolver, llevar a cabo y evaluar las actuaciones que le corresponden y recabar, en su caso, la información que a tal efecto le será proporcionada por la Administración del Estado.

2.º Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura los medios que se especifican en las relaciones correspondientes.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en la Administración del Estado las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) La coordinación general de las acciones en materia de reforma y desarrollo agrario, en el marco de lo previsto en el artículo 149.1 de la Constitución.

b) Ejercer, en relación con la reforma y desarrollo del sector agrario, las competencias que en materia de ordenación general de la economía y de planificación de la actividad económica le confiere la Constitución.

c) La legislación en materia de expropiación forzosa y el ejercicio de las facultades que en la misma se le atribuya en el marco de la legislación de desarrollo del artículo 33 de la Constitución.

d) Obras públicas y planes de actuaciones de interés general de la Nación o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo señalado en el apartado D.4.

e) Las relaciones internacionales en materia de reforma y desarrollo agrario, informando de la elaboración de tratados y convenios a la Comunidad Autónoma, en cuanto afecten a materias de su específico interés y sin perjuicio de la competencia de aquella en orden a su ejecución dentro de su ámbito territorial.

f) Las estadísticas para fines estatales.

g) Realizar los estudios previos, trabajos de investigación, información, divulgaciones y publicaciones oportunas para programar, llevar a efecto y evaluar las actuaciones que le corresponden, y recabar de la Comunidad Autónoma la información que sea precisa sobre la actuación que ésta desarrolle en el ejercicio de sus propias competencias. Tal información será accesible y podrá ser utilizada por todas las Comunidades Autónomas.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y formas de cooperación.

La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura desarrollarán de manera compartida las siguientes funciones:

1. Ejecución de obras por TRAGSA.—Se seleccionarán de común acuerdo, en base a las previsiones de la Comunidad Autónoma y de la Administración del Estado, las obras cuya ejecución estará obligada a realizar la Empresa estatal TRAGSA, en su calidad de servicio técnico de la Administración y de acuerdo con la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo que se establezca en el futuro sobre el régimen de las Sociedades Estatales, las relaciones entre la Comunidad Autónoma, el Instituto y TRAGSA podrán regularse por los convenios que al efecto se concierten entre las partes. Entre tanto, se mantendrá el régimen jurídico actualmente vigente, siendo de aplicación a la Comunidad Autónoma lo establecido para el Instituto en el Real Decreto 1773/1977, de 11 de julio, y considerándose por tanto las obras que a título obligatorio realice la Empresa en el territorio de la Comunidad Autónoma, por orden de ésta, como ejecutadas directamente por la misma.

Asimismo, durante este período transitorio cualquier modificación del régimen jurídico actualmente vigente sobre las relaciones entre el IRYDA y TRAGSA habrá de llevarse a cabo oída previamente la Comunidad Autónoma en cuanto pudiera afectar a ésta, que no quedará vinculada a nuevos compromisos derivados de tales modificaciones en caso de no resultarle de interés, siempre

que así lo manifieste expresamente cuando le sean formalmente comunicadas por el IRYDA las citadas modificaciones.

En todo caso la Comunidad Autónoma participará con el IRYDA en la elaboración periódica de las tarifas que servirán de base para la ejecución de obras por TRAGSA.

2. Auxilios económicos.—Los auxilios económicos serán gestionados por la Comunidad Autónoma de acuerdo con las normas específicas señaladas al efecto con carácter general por el Gobierno de la Nación.

3. Regadíos.—Para asegurar la mejor ordenación y aprovechamiento de los recursos en aguas y tierras se establecerán fórmulas de coordinación entre ambas Administraciones. En todo caso, los regadíos deberán cumplir las normas básicas de la Administración del Estado sobre la adaptación de sistemas de riego y las orientaciones productivas que deban fomentarse, en el marco de la planificación general de los regadíos, la ordenación general de la economía y la regulación de los recursos básicos de la economía nacional.

4. Obras públicas y planes de actuación de interés general de la Nación o que afecten a más de una Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma podrá interesar del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la realización en su territorio de obras públicas y planes de actuación, de interés general de la Nación, incluyendo, en su caso, la oportuna propuesta de colaboración de la Comunidad Autónoma en orden a su financiación y ejecución.

El Estado, teniendo en cuenta las características de las actuaciones y obras propuestas, así como la planificación de sus inversiones en todo el territorio de la Nación, las declarará de interés general cuando así proceda y aprobará los planes que incluirán las condiciones para su ejecución.

La ejecución de los planes corresponderá, de ordinario, a la Administración de la Comunidad Autónoma, estableciéndose por la Administración del Estado los apoyos técnicos y administrativos que procedan.

En cuanto a las zonas actualmente vigentes declaradas de interés nacional, la Comunidad Autónoma ejecutará todas las actuaciones ya planificadas para su ejecución por el IRYDA en su territorio. Para los planes pendientes, el Plan General de Transformación, en su caso, que será aprobado por el Consejo de Ministros, se elaborará con la participación de la Comunidad Autónoma y los planes de obras se aprobarán por ambas Administraciones a propuesta de las Comisiones Técnicas correspondientes a las que les corresponderá igualmente el seguimiento de los planes.

Su ejecución corresponderá de ordinario a la Comunidad Autónoma y su financiación se realizará por una y/u otra Administración.

En las zonas de este tipo con trabajos y estudios previos ya iniciados se continuarán éstos conjuntamente por ambas Administraciones, determinándose como consecuencia de los mismos la clase de actuaciones que en cada caso proceda acordar por la Administración que resulte competente.

5. Comisiones Técnicas de grandes zonas.—En las Comisiones Técnicas establecidas para tal tipo de actuaciones estarán representadas ambas Administraciones, adaptándose al efecto su estructura orgánica y funciones.

6. Fincas Mejorables.—La Comunidad Autónoma realizará las actuaciones relativas a las fincas manifiestamente mejorables, determinando éstas conforme a los supuestos señalados en la Ley 34/1979. Tales actuaciones se acomodarán a las normas básicas establecidas o que puedan establecerse y a los criterios que en las mismas se determinen, a los efectos del artículo 149.1.1 de la Constitución.

La Comunidad Autónoma determinará en las comarcas mejorables las fincas a las que se impongan Planes Individuales de Mejora conforme a lo establecido en los Planes Comarcales correspondientes. Las directrices de mejora se ajustarán a las orientaciones productivas de carácter general y las características de las fincas respetarán las normas en las que se contengan los criterios básicos determinados a los efectos del artículo 149.1.1 de la Constitución.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación confeccionará, con ámbito nacional, un registro administrativo de todas las fincas mejorables, a cuyo efecto la Comunidad Autónoma le remitirá copia de la disposición por la que cada finca haya sido calificada como tal, sin perjuicio de suministrar los datos complementarios que sobre las características de las mismas le sean solicitados.

7. Unidades mínimas de cultivo.—La extensión de las unidades mínimas de cultivo se señalará y revisará mediante Decreto aprobado y promulgado por la Comunidad Autónoma, en el marco de la planificación y ordenación económica general y de la regulación a que se refiere el artículo 149.1 de la Constitución.

8. Sectores Agrarios de preferente actuación.—En el marco de las competencias concurrentes, la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura regularán, mediante Convenios de Cooperación, la planificación, apoyo técnico y financiación, en su caso, de aquellas actuaciones sobre los sectores agrarios

de interés preferente para la Comunidad Autónoma: «Sector Dehesas», «Sector Dehesas y Boyales» y «Sector Agroindustrias».

9. Mecanismos de colaboración y coordinación:

9.1. La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma colaborarán intercambiándose la información existente sobre la materia, así como en la realización de estudios, seminarios y cuantas actividades y apoyo técnico sean considerados de interés para ambas Administraciones.

9.2. La Comunidad Autónoma facilitará información a la Administración del Estado para el análisis y evaluación de las distintas acciones realizadas tanto a nivel de explotaciones agrarias como en zonas y comarcas.

9.3. Las actuaciones de reforma y desarrollo agrario en el ejercicio de las funciones y competencias concurrentes que así lo requieran se coordinarán a través de los órganos que reglamentariamente se establezcan.

9.4. La Comunidad Autónoma estará obligada positivamente a cumplir los planes, programas, objetivos, directrices y orientaciones en que se concreten las competencias del Estado, así como a realizar aquellas actuaciones que, por su conexión con los intereses generales de la Nación, se determinen en tales instrumentos.

9.5. El Estado podrá instar y requerir a la Comunidad Autónoma para la ejecución de tales actuaciones y, en último extremo si no se procediese a su ejecución, podrá sustituir a la Comunidad Autónoma en la misma.

9.6. En evitación de soluciones de continuidad en la realización de las diversas actuaciones en curso, que podrían redundar en perjuicio de los administrados, con carácter transitorio y en la medida de lo necesario, de conformidad entre ambas Administraciones:

a) El IRYDA podrá seguir comprometiendo crédito y ordenando pagos con cargo a cualquier concepto presupuestario por cuenta de la Comunidad Autónoma hasta que ésta se manifieste en sentido contrario.

b) Los funcionarios, traspasados o no a la Comunidad Autónoma, podrán continuar realizando los actos administrativos y funciones que venían desempeñando hasta el presente, mientras alguna de las partes no se manifieste en sentido contrario, conservando al efecto las atribuciones necesarias, sin que ello signifique en ningún caso menoscabo de las competencias de una y otra Administración.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan:

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en su Estatuto y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde su publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan:

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos legalmente previstos por los Estatutos de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan:

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:

H.1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a

la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 678.061.000 pesetas según detalle que figura en la relación 3.1.

H.2. La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios transferidos, se detallan en la relación 3.2.

H.3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos en pesetas de 1985
a) Costes brutos:	
Gastos de personal.....	721.872.000
Gastos de funcionamiento.....	79.712.000
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.....	40.742.000
Total.....	842.326.000
b) A deducir:	
Recaudación anual por Tasas y otros ingresos.....	-
Financiación neta.....	842.326.000

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I, II y VI del Presupuesto de Gastos que sean exigibles en dicho período y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren, y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan:

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio.

J) Fecha de efectividad del traspaso:

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1985. Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 26 de abril de 1985.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Santiago Martín Bermúdez y don Manuel Amigo Mateos.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por el traspaso de servicios en materia de reforma y desarrollo agrario a la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa.
- Ley de 21 de julio de 1971, de Creación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.
- Ley de 12 de enero de 1973, de Reforma y Desarrollo Agrario.
- Ley de 16 de noviembre de 1977, sobre fincas manifestamente mejorables.
- Ley de 31 de diciembre de 1980, de Arrendamientos Rústicos:
- Ley de 20 de junio de 1982, de Agricultura de Montaña.
- Estatuto de 24 de diciembre de 1981, de la Explotación Familiar Agraria y de los Agricultores Jóvenes:
- Reales Decretos 379/1977, de 21 de enero; 1773/1977, de 11 de julio; 2545/1978, de 25 de agosto, y 424/1984 de 8 de febrero, relativos a la creación, naturaleza y relaciones con el IRYDA de la «Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA).

RELACION NUMERO 1

BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO QUE SE TRASPASAN

1.1. Oficinas e inmuebles complementarios.

Destino	Localidad y dirección	Situación Jurídica	Superficie o plazas
Oficina	BADAJOS Avda. del General Varela, nº 12	Arrendamiento	1.198 m2.
Garaje	Carretera M-V pk. 401	Arrendamiento	7 plazas
Residencia de trabajo y Centro Técnico.	"La Orden"	Propiedad	20-08-75 - Has. con - 2.196 m2.- construidos
Vivero	Caminos de Orellana-Villar de Reina	Propiedad	14-01-54 Has.
Oficina	CÁCERES C/ del Príncipe de Rivera, nº 2	Ed. Servicios múltiples.	1.073 m2.
Oficina	Virgen de la Montaña, nº 13	Arrendamiento	295 m2.
Laboratorio Geotécnico.	Arequipa, nº 9	Arrendamiento	70 m2.
Garaje	Garaje Astoria c/ San Pedro de Alcántara	Arrendamiento	2 plazas.
Garaje	Garaje Morba c/ Montaña	Arrendamiento	6 plazas.
Garaje	Sierra de Puente	Arrendamiento	1 plaza.
Centro Comercial.	Finca "Rincón de Galisteo" Alagón	Propiedad	3-67-50 Has con 654 m2. construidos
Vivero	Carretera Pantano de Borbollón La Moheda	Propiedad	6-55-00 Has.

Para la Residencia de Trabajo de "La Orden", se reserva el derecho de utilización por la Administración del Estado a fin de atender necesidades derivadas de relaciones internacionales, como se viene haciendo hasta el momento, para lo cual, en cada caso se establecerá la oportuna coordinación.

Se traspasa la totalidad de los inmuebles citados a la Comunidad Autónoma, si bien mientras no se independice el emplazamiento de los servicios de una y otra Administración los funcionarios que se reserve la Administración Central en Cáceres para seguir atendiendo sus funciones permanecerán en los citados locales, en dependencias iguales o análogas a las actuales.

1.2. Vehículos.

Marca y modelo	Matrícula P.M.M.
----------------	------------------

En Badajoz.

Renault-4	3.021-F
"	3.022-F
"	3.023-F
"	3.146-F
"	3.147-F
"	3.198-F
"	3.205-F
"	3.247-F
Land-Rover 88"-d	3.245-F

En Cáceres.

Seat-124	8.461
Renault-4	3.029-F
"	3.030-F
"	3.102-F
"	3.136-F
"	3.145-F
"	3.251-F
"	3.264-F
Land-Rover 88"-d	3.062-F
	39.634

Además de los vehículos reseñados, que son propiedad del IRYDA, prestan servicio los siguientes que pertenecen al Parque Móvil Ministerial.

Marca y modelo	Matrícula P.M.M.
Seat-124	12.945
Cañido Khro	19.249
"	19.251

1.3. Relación de fincas y zonas de actuación.

1.3.1. Fincas

Provincia	Número Exped.	Nombre de la finca	Término municipal	Superf. Has.
Badajoz	0600701	Zorreras y Pucitos	Alconchel	326
	0601001	Peuelas y Cabecillas	Alcendral	616
	0601401	El Foril y Labora	Azuaga	440
	0601402	La Pulida	Azuaga	352
	0601501	El Bojo	Badajoz	866
	0601201	Rioverde	Burguillos del Cerro	630
	0602301	Cañada Honda	Cabeza del Buey	491
	0602302	Cañatejada	Cabeza del Buey	398
	0602303	El Bernal	Cabeza del Buey	460
	0602304	El Tomillero	Cabeza del Buey	1.595
	0602305	La Rinconada	Cabeza del Buey	630
	0602306	Los Palanques	Cabeza del Buey	923
	0602307	Hacienda Barrosa	Cabeza del Buey	415
	0602801	El Chaparral	Campanario	224
	0603001	Las Yuntas	Capillas, Peñalsordo y Carlitos	6.023
	0603101	Fajonal de Abojo	Carcamita	452
	0603601	Badija	Castuera	1.069
	0603602	Piedillo	Castuera	318
	0604201	La Fontana	Chelva	496
	0604801	Sodagullillas	Esparregosa del Condado	1.009
	0604802	Valfrío y Rubial	Esparregosa del C.	842
	0605201	La Mata	Fuente de Cantos	339
	0605202	Palomino	Fuente de Cantos	427
	0605203	Palomino-Caballeros	Fuente de Cantos	429
	0606001	El Alamillo	Granja Torrehermosa	46
	0606902	El Escinar	Granja Torrehermosa	675
	0608201	Riguera y Venero	Helechosa	953
	0609501	Hacienda Maestra (Dehesilla)	Higuera de Llerena	522
	0607001	El Corchito	Jerez de los Caballeros	425
	0607002	La Nava, Coriana, Montelobos	Jerez de los Caballeros	540
	0607201	Castillo Guadajira	Lobón	460
	0608701	El Berrial	Monterrubio de la Sierra	5.670
	0608801	Perules de Abojo	Ontiño	415
	0609501	Doña Catalina	Olivera	79
	0609602	La Lorena	Olivera	214
	0609503	Valdelagrana-Moreriña	Olivera	410
	0610201	Bodoceros	Pueblo de Alcocer	1.356
	0610202	Pico del Pato y Garzálicas	Pueblo de Alcocer	235
	0611201	Cumbres de Constantia	Retamal de Llerena	410
	0611202	Lomo de Cruces	Retamal de Llerena	275
Badajoz	0612201	Doña Juana	Los Santos de Maymona	10
	0612202	Malpuntas	Los Santos de Maymona	23
	0612203	Valls del Mudo	Los Santos de Maymona	33
	0612501	Utría	Situela	422
	0612801	Aldea del Conde	Talavera la Real	939
	0613301	El Señorío	Torrenewton	1.767
	0613501	Cachalre y Retamal	Trojanillas	73
	0613601	Las Torrecillas	Utría	163
	0614101	Condé de la Puebla	Valencia del Valeroso	1.054
	0614301	Dehesa Nueva y Parricos	Valverde de Legarín	201
	0615401	Repreos	Villanueva del Fresno	625
	0615402	Valdeavilla del Monte	Villanueva del Fresno	682
Cáceres	1003201	Puerto Madero	Bronas	797
	1003701	Atalayas de Arriba	Cáceres	437
	1003702	Corral Elanquillo	Cáceres	480
	1003703	El Collado	Cáceres	581
	1003704	Las Higueras	Cáceres	624
	1003705	Mingalga de Ovarado	Cáceres	320
	1003706	Millar de Licenciados	Cáceres	678
	1003707	Rincón de balleseros	Cáceres	2.893
	1004301	La Gironda	Campo Luper	435
	1004401	Riguera y Vallés	Campanario	1.656
	1010201	Esa. LP de la Jara	Ibañerrando	211
	1012301	Mirabel	Mirabel	2.356
1014001	La Pasada	Maralado de la Mata	378	
1017701	Tierras Sueltas	Sierra de Puente	257	
1012101	Matón de los Inigos	Talaya de Tistar	205	
1019301	Los Asientos	Torrenewton	584	
1019501	Quinto de San Pedro	Trojanillas	1.336	

Total Badajoz 39.312 Has.
Total Cáceres 14.593 "

43.905 Has.

1.3.2. Zonas de Ordenación de Explotaciones vigentes

Zona	Provincia	Decreto inicial	Superficie
Centro de Badajoz.	Badajoz	R.D. 3153/1979 de 26 de Octubre -- (B.O.E. Nº 39, 14-2-80)	346.000
Azuaga.....	Badajoz	R.D.3509/1983 de 28 de Diciembre -- (B.O.E. Nº 47, 24-2-84)	184.000

1.1.3. Zonas regables (con declaración de interés nacional)

a) Zonas regables con declaración de puesta en riego.

Z o n a	Fecha última declaración- B.O.E.	Superficie regable Total, - Has.	Superficie - adquirida -- por el IRYDA
BADAJOS			
Canal de Montijo, Tramo I	2-11-59	12.846)
Canal de Montijo, Tramo II: (Falta por declarar la puesta en riego del Sector R, - de 1.081 Has.)	25-6-62	6.880	(9.402)
Canal de Montijo, Ampliación	27-3-75	6.005	1.936
Canal de Lobón	3-11-59	6.384	3.134
Canal de Lobón, Ampliación	8-11-84	3.804	806
Canal de Orellana: (Falta por declarar la puesta en riego del Sector XIII, Ampliación, de 2.562 Has.)	25-4-73	55.529	21.118
Jerez de los Caballeros	1-3-66	1.918	1.577
Zalamea de la Serena	26-4-66	244	253
Entrerrios	26-4-66	848	947
Olivenza	26-4-66	657	565
CACERES			
Rosarito	18-3-75	15.297	6.262
Borbollón	23-3-65	8.670	3.444
Gabriel y Galán	26-2-80	36.871	7.563
Rfo Salor	26-4-66	744	758
Peraleda de la Mata	19-1-85	1.391	664

b) Zonas regables con Plan General de Transformación.

Z o n a	Fecha Plan Ge- neral B.O.E.	Superficie re- gable - Has.	Superficie - adquirida -- por el IRYDA
BADAJOS			
Canal del Zójar	27-4-63	26.267	82
Alange	2-4-77	3.200	-
CACERES			
Valdecáñas	28-10-75	32.954	6.629
Peraleda de la Mata, Ampliación	29-10-68	405	-
Calzadilla - Guijo de Coria	29-5-76	999	-
Rivera de Fresnedosa	13-10-79	6.191	2.270
Ambroz	7-8-79	7.689	-
Regadíos locales de Cáceres del Río Ayuela, Arroyo Recuer- da, de la Vega del Endrinal, de las Minas, de la Ribera de Aliseda y del Arroyo Membrís	29-5-76	793	-

c) Zonas regables sin Plan General de Transformación.

Z o n a	Fecha declaración B.O.E.	Superficie rega- ble - Has.	Superficie - adquirida -- por el IRYDA
BADAJOS			
Olivenza, Ampliación	1-9-77	3.228	-
CACERES			
Resto de regadíos locales de Cáceres.....	22-5-73	3.247	-

1.3.4. Zonas de concentración parcelaria.

a) Zonas de concentración parcelaria terminadas.

Provincia	Nombre de la zona	Fecha de declaración B.O.E.	Superficie total actuación
BADAJOZ	Casa de Campo	11-3-68	938
	Cerros Gordos de Arriba	20-7-65	252
	Don Alvaro	4-12-67	3.158
	Doscientas del Ventoso	21-10-65	125
	La Albuera	21-9-73	1.364
	La Nava (Mérida)	30-3-63	180
	La Nava de Santiago	11-7-64	1.473
	Las Garabatas y otras	15-11-73	1.055
	Millar de Guijo	4-12-67	417
	Montijo	17-6-69	3.127
	Palazuelo y Majada Alta	29-7-68	1.060
	Quinto de los Carneros	21-10-65	286
	Santa Amalia	17-11-69	3.176
	Terremayor	18-5-64	1.281
Vivares (Villar de Rena)	4-12-67	1.200	
CACERES	Aldea del Cano	1-3-72	1.339
	Baldios de Holguera	30-3-62	1.852
	Carcaboso	13-9-66	628
	Casar de Cáceres	19-11-63	10.344
	Casatejada	26-10-64	1.096
	Casillas de Coria	3-11-66	756
	Ceclarin	20-7-65	989
	Galisteo	28-2-67	748
	Granja de Granadilla	29-6-62	501
	Guijo de Coria	27-10-70	6.164
	Guijo de Galisteo	14-1-69	563
	Heredades Abiertas, Naya	1-2-66	775
	Hinojal	26-10-64	3.033
	Hitos-Raso-Arriba y Abajo	23-12-70	446
Hormilla de Abajo	21-10-65	123	

Provincia	Nombre de la zona	Fecha de declaración B.O.E.	Superficie total actuación
(Cont.) CACERES	Jaraicejo	24-11-64	6.678
	Malpartida de Cáceres	1-2-66	710
	Miajadas	24-3-70	8.524
	Montehermoso	17-5-66	1.478
	Peraleda de la Mata	26-4-65	933
	Plantolín, Campillo, Encinas	17-8-68	811
	Riolobos	17-5-66	2.477
	Santiago del Campo	13-6-64	2.446
	Saucedilla	26-4-65	653
	Sierra de Fuentes	18-5-64	1.069
	Valdeobispo	13-9-66	772
	Villa del Campo	22-4-64	3.219
	Zarza de Granadilla	30-7-64	334

b) Zonas de concentración parcelaria en trámite.

Provincia	Nombre de la zona	Fecha de declaración B.O.E.	Superficie total actuación
BADAJOZ	Alange (Sec. Arroyo)	14-3-74	2.469
	" (Sec. Calamonte)	14-3-74	1.863
	Baterno	11-3-75	3.369
	El Carneril	14-9-84	211
	Casas de Reina	28-5-77	3.000
	Cerros Zujar-Valdetorres	23-10-80	726
	El Caseron	26-10-81	238
	Esparragalejo	13-12-73	670
	Hinojosa del Valle	16-1-74	2.000
	Llerena	24-9-71	5.081
	Navalvillar de Pela	13-9-84	7.700
	Orellana la Vieja	11-3-75	1.286
	Puebla de la Calzada	17-6-81	1.129
	Roca de la Sierra	13-6-64	698
	Talavera la Real	16-1-74	1.662
	Tamurejo	15-5-74	2.050
	Zujar Don Benito	29-7-77	3.982
	Zujar Quareña	14-12-84	6.000
	Zujar Villagonzalo	23-6-82	1.863
	Zujar Villanueva de la Serena .	11-1-77	2.858
Zujar Zarza de Alange	23-6-82	1.365	
CACERES	Abadía	18-11-81	240
	Aldeanueva del Camino	18-11-81	36
	Almoharín	23-9-78	534
	Arroyo Recuerda	30-7-76	120
	Bohonal de Ibor	30-1-84	2.920
	Cachorrilla	7-9-82	200
	Calzadilla	19-8-74	3.403
	Casas de D. Gómez	3-11-66	1.781
	Casas del Monte	18-11-81	245

Provincia	Nombre de la zona	Fecha de declaración B.O.E.	Superficie total actuación
(Cont.) CACERES	Escurreal y Campo Lugar	27-1-83	874
	Fresnedoso de Ibor	30-1-84	4.000
	Garrovillas	18-4-73	12.046
	Granja de Granadilla-II	2-12-81	2.434
	Jarilla	18-11-81	1.024
	Los Baldios, La Cumbre	29-3-66	685
	Madrigalejo	20-4-79	1.661
	Oliva de Plasencia	18-11-81	2.505
	Pescueza	7-9-82	1.473
	Plasenzuela	16-9-82	1.500
	Portezuela	30-1-84	500
	Quintos de S. Pedro	2-11-83	1.340
	Regadíos Locales Las Minas ...	21-7-77	151
	Rivera Fresnedosa, Sec. I y II	29-8-84	693
	Rivera de Aliseda (Reg.)	27-7-77	96
	Santibañez Alto (Monte)	30-1-84	890
	Segura de Toro	18-11-81	60
	Torremoncha	5-10-76	1.238
	Torreorgaz	9-2-80	832
	Torraquemada	9-2-80	579
	Villamesias	29-7-74	648
	Villar de Plasencia	18-11-81	942
	" " Sec. II ..	18-11-81	680
	Zarza de Granadilla-II	18-11-81	2.434

1.4 Otros bienes, derechos y obligaciones.

Se traspasan igualmente a la Comunidad Autónoma los bienes, derechos y obligaciones del IRYDA inherentes a las funciones asumidas por la misma y que corresponden específicamente a las diversas actuaciones en curso. La formalización del traspaso, en la que quedarán debidamente identificados, tendrá lugar mediante las actas de entrega y recepción de la documentación y expedientes previstos en este Acuerdo.

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE ENTENDIMIENTO

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: CADIZ

Table with columns: Apellidos y Nombre, Cuerpo o sección a que pertenece, Nº Registro P., Situac. Admva., Puesto de trabajo que desempeña, Retribuciones 1985 (Básicas, Complement.), TOTAL. Includes a summary section at the bottom with 'RESUMEN' and 'TOTAL' rows.

(s).- Incluidas las Prestaciones Familiares por Cuenta de la Seguridad Social

RESUMEN

Summary table showing 'Total de Funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Seccións' with categories like Ingenieros Agrónomos, Téc. Fac. Sup. de O.A.A. del MAPA, etc., and a final TOTAL of 76.

Summary table showing 'Total de Puestos de Trabajo por Niveles' with categories like Nivel 22, Nivel 20, Nivel 16, etc., and a final TOTAL of 76.

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: San José

Apellidos y Nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro P.	Situac. Admva.	Puesto de trabajo que desempeña.-	Retribuciones 1985		TOTAL
					Baseas	Complement.	
Osorio Marillo Queva, Antonio	Ingeniero Agrónomo	101A00839	Activo	Jefe Seo. Prov.	1.667.440	923.316	2.590.756
Conejos Cánova-Castillo, José	"	101A01005	"	"	1.614.290	878.000	2.492.290
Castellón Irujo, Felipe	"	101A00683	"	"	1.710.328	908.332	2.618.660
Gutiérrez Céspedes, Aurelia	"	101A01271	"	"	1.710.328	913.360	2.623.688
Jiménez Cruz-González, Juan	Téc. Agr. (Cult. de CO. A.), del M.A.P.	111A00280044	"	"	1.400.872	889.300	2.290.172
Marín Martín, Diego	"	111A0010102	"	"	1.401.170	893.880	2.295.050
Parradas Arévalo Delgado, Santiago	"	111A011A0075	"	"	1.401.170	892.300	2.293.470
Ortiz Gómez, Alejandro	"	111A011A0004	"	"	1.401.170	899.996	2.301.166
Corretero Pascual, Pedro	"	111A011A0002	"	"	1.400.440	891.976	2.292.416
Rodríguez de Lucas, Jacinta	"	111A009A0001	"	"	1.400.440	888.240	2.288.680
Corretero Ortiz, Fernando	Ingeniero Técnico Agrícola	102A00373	"	Jefe Negociado	1.522.416	996.732	2.519.148
Bosque Mambona, Manuel	"	102A00440	"	"	1.444.662	994.060	2.438.722
Rivero Navado, José María	"	102A00677	"	"	1.444.662	991.972	2.436.634
Palero Pérez, Bernardo	Téc. Agr. (Cult. de CO. A.), del M.A.P.	111A011A0027	"	"	1.399.650	893.128	2.292.778
Naray Herrera, Antonio	"	111A011A0009	"	"	1.399.650	896.576	2.296.226
Bosque Rodríguez, Jaime	"	111A011A0019	"	"	1.399.650	894.060	2.293.710
Zaid Pacheco, José	"	111A011A0031	"	"	1.399.650	896.576	2.296.226
Gómez Ortiz, Antonio	"	111A011A0044	"	"	1.399.650	894.060	2.293.710
Hernández Casas, Luis	"	111A011A0017	"	"	1.399.650	896.814	2.296.464
Rico Castillo, Guate	"	111A011A0091	"	"	1.399.650	897.972	2.297.622
Vera Fernández, Fernando de	"	111A011A0060	"	"	1.398.728	893.484	2.292.212
Gutiérrez Henayo, Luis	"	111A011A0088	"	"	1.398.728	897.972	2.296.700
Joseluis Aste, Luis	"	111A011A0008	"	"	1.398.728	891.884	2.290.612
Mateos López Montemayor, Eusebio	"	111A011A0099	"	"	1.398.728	891.180	2.289.908
Quirós Chaves, Rafael	"	111A011A0133	"	"	1.398.728	895.180	2.293.908
Ruiz Torres, Antonio	"	111A011A0134	"	"	1.398.728	893.484	2.292.212
Díaz Briz, Juan Antonio	"	111A011A0133	"	"	1.398.728	891.884	2.290.612
Mayordana Sánchez, Enrique	"	111A011A0297	"	"	1.398.728	896.900	2.295.628
Molina Gómez, José del	"	111A011A0289	"	"	1.398.728	893.484	2.292.212
Mate Quillén, Eliseo	"	111A011A0278	"	"	1.398.728	896.900	2.295.628
Arruntas Sánchez, Francisco	"	111A011A0283	"	"	1.398.728	896.900	2.295.628
Florez Téllez, Fernando	"	111A011A0377	"	"	1.398.728	896.900	2.295.628
Espino Brito, Juan	"	111A011A0311	"	"	1.398.728	893.484	2.292.212
Risco de la Cruz, Lorena	"	111A011A0499	"	"	1.398.728	892.932	2.291.660
Carande Sánchez-Barrisa, Aquilina	"	111A011A0433	"	"	1.398.728	892.628	2.291.356
Contador Rodríguez, Francisco	"	111A011A0422	"	"	1.398.728	890.000	2.288.728
Torre Parramón, Rafael de la	Ingeniero Técnico Agrícola	102A00713	"	"	1.398.728	892.664	2.291.392
Aguiar y del Milino, José Luis	"	102A00647	"	"	1.398.728	891.316	2.290.044
Rodríguez García, J. Manuel	Téc. Agr. (Cult. de CO. A.), del M.A.P.	111A011A0001	"	"	1.398.728	893.484	2.292.212
Berito García, José Luis	"	111A011A0013	"	"	1.398.728	897.972	2.296.700
Pino Moreno, José	"	111A011A0041	"	"	1.398.728	897.972	2.296.700
Jiménez de la Fuente, Jaime	"	111A011A0019	"	"	1.398.728	893.312	2.292.040
García García, Pablo	Administrativo de CO. A.	111A011A0077	"	Jefe de Grupo	1.398.728	49.312	1.448.040
Alvarez Lucas, Félix	"	111A011A0183	"	"	1.398.728	390.004	1.788.732
Riquelme González, Guillermo de	"	111A011A0138	"	"	1.398.728	313.488	1.712.216
Sánchez Blandón, Antonio	"	111A011A0138	"	"	1.398.728	366.964	1.765.692
Ingeniero Ayuso, Ramón	"	111A011A0677	"	"	1.398.728	366.964	1.765.692
Valdepeñas Talco, Domingo	"	111A011A0149	"	"	1.398.728	313.540	1.712.268
Rivero Marín, Vicente	"	111A011A0137	"	Dest. Mínimo Ind-6	1.398.728	290.292	1.689.020
Sánchez Rosado, Mercedes	"	111A011A0167	"	"	1.398.728	290.292	1.689.020

Localidad: San José

Apellidos y Nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro P.	Situac. Admva.	Puesto de trabajo que desempeña.-	Retribuciones 1985		TOTAL
					Baseas	Complement.	
Vallejo Pacheco, Josefina	Administrativo de CO. A.	111A011A0117	Activo	Dest. Mínimo Ind-4	1.001.700	295.116	1.296.816
Bernales Cano, Antonio	"	111A011A0134	"	"	996.604	319.436	1.316.040
Durán Valle, Clotilde	"	111A011A0067	"	"	1.001.600	290.292	1.291.892
Pino Pérez, Guadalupe	"	111A011A0413	"	"	400.324	290.292	690.616
Maraño Bruesten, Triunfalina	Medic. (Cult. de CO. A.), del M.A.P.	111A011A0077	"	Jefe Grupo	1.175.140	345.932	1.521.072
Martín Fernández, Jerónima	"	111A011A0101	"	"	1.063.076	333.108	1.396.184
Bernales Linares, Agustín	"	111A011A0109	"	"	1.063.076	337.800	1.400.876
Sánchez Hernández, Manuel	"	111A011A0111	"	"	1.032.304	345.424	1.377.728
Quirós de la, José	"	111A011A0103	"	"	971.012	341.852	1.312.864
Pérez García, Calixto	Auxiliar Técnico del M.A.P.	111A011A0621	"	Dest. Mínimo Ind-6	1.032.304	345.232	1.377.536
Gil Muñoz, Manuel	"	111A011A0003	"	"	905.044	361.380	1.266.424
Padrón Salazar, Rafael	"	111A011A0009	"	"	874.356	331.292	1.205.648
González Cristóbal, Juan	Servicio Auxiliar de CO. A.	111A011A0003	"	Auxiliar Provincial	760.606	297.648	1.058.254
Rivero Macot, Juan	"	111A011A0027	"	"	724.794	331.840	1.056.634
Sánchez Arjona Halcón, María Luisa	"	111A011A0190	"	Dest. Mínimo Ind-4	683.898	263.800	947.698

(1) Incluidas las Prestaciones Sociales por cuenta de la Seguridad Social

Total de Prestaciones de Seguro por Cuentas a Pagar		Total de Prestaciones de Seguro por Nivel	
Ingresos Empleados	4	Nivel 20	10
Téc. Agrícolas de CO. A. del M.A.P.	6	Nivel 16	33
Ingenieros Técnicos Agrícolas de CO. A. del M.A.P.	5	Nivel 10	10
Téc. Agr. (Cult. de CO. A.), del M.A.P.	29	Nivel 9	10
Administrativos de CO. A.	11	Nivel 8	1
Medic. (Cult. de CO. A.), del M.A.P.	5	Nivel 7	1
Auxiliares Técnicos del M.A.P.	3	Nivel 6	1
Diagn. Médicos de CO. A.	3		
Total	66	Total	66

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRANSFIEREN

(valores año 1.985)

Localidad	Nº de plazas	Puesto de Trabajo	Cuerpo o Escala	Remuneraciones (x)		Total Anual
				Base	Complementaria	
A) PERSONAL FUNCIONARIO Extremadura	12	Jefe Sec. Provinc. N. 20	Ingenieros Agrónomos	18.919.944	13.235.928	32.155.872
	3	" " N. 20	Téc. Facult. Super. OO.AA. MAPA	4.729.986	3.308.982	8.038.968
	3	" " N. 20	Escala Téc. Gestión OO.AA.	4.402.338	2.331.966	6.734.304
	10	Dest. Mínimo Ind. 8 N. 9	Ingenieros Técnicos Agrícolas	12.429.900	5.312.560	17.742.460
	7	" " N. 9	Titul. Esc. Téc. Gr. Med. OAAA de M.A.P.A.	8.700.930	3.718.792	12.419.722
	10	" " Ind. 6 N. 8	Administrativos de OO.AA.	9.490.260	3.643.160	13.133.420
	2	" " N. 8	Delineantes de OO.AA. de MAPA	1.898.052	728.632	2.626.684
	10	" " Ind. 4 N. 6	Escala Auxiliar de OO.AA.	7.554.920	3.311.700	10.866.620
	2	" " Ind. 3 N. 5	Conductores de OO.AA. MAPA	1.380.954	1.040.646	2.420.700
	B) PERSONAL LABORAL		NINGUNO			
Totales				69.506.384	36.632.366	106.138.750

(x) - Incluida cuota patronal de la Seguridad Social

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

(Comunidad de Extremadura)

NO EXISTE NINGUNO.

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: BAJAJÓZ

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Apellidos y Nombres	Categoría Profesional	Número Registro Personal	Retribuciones 1985		TOTAL ANUAL
			Base	Complementaria	
Jimena Moreno, Graciela	Oficial Administrativo	211AG18300038	1.063.076	188.220	1.251.296
García Díaz, Antolín	Oficial Administrativo	211AG18300028	1.032.388	191.220	1.223.608
Vaca Sampedro, Juan José	Oficial Administrativo	211AG18300042	1.032.388	188.220	1.220.608
Cabello Ramirez, José	Oficial Administrativo	211AG18300030	1.001.700	185.220	1.186.920
Cabanillas García, Joaquín	Oficial Administrativo	211AG18300031	1.001.700	189.220	1.189.920
Banegas Chamarro, Venancio	Oficial Administrativo	211AG18300032	1.001.700	194.220	1.195.920
Barroso Vadillo, Ramón	Oficial Administrativo	211AG18300033	1.032.388	191.220	1.223.608
López González, José Joaquín	Oficial Administrativo	211AG18300037	940.324	191.220	1.131.544
Dalgado Burgos, Dionisio	Oficial Administrativo	211AG18300029	909.636	194.220	1.103.856
Martín Sagulillo, Teófilo	Oficial Administrativo	211AG18300036	1.001.700	185.220	1.186.920
Murillo Rodríguez, Angel	Oficial Administrativo	211AG18300045	940.324	185.220	1.125.544
Higuero Danta, Juan	Mec. Org. Taller Tubos	211AG18300065	878.948	191.220	1.070.168
Campo Matilla, Juan Lázaro	Mecánico-Conductor	211AG18300122	1.063.076	269.640	1.332.716
Gordón Rubio, Fernando	Mecánico-Conductor	211AG18300121	1.032.388	150.696	1.183.084
González Murillo, Emilio	Mecánico-Conductor	211AG18300119	1.032.388	146.772	1.179.160
Hernández Sánchez, Pedro	Mecánico-Conductor	211AG18300118	1.063.076	147.696	1.210.772
Moriche Trigo, Inocente	Mecánico-Conductor	211AG18300124	1.032.388	147.624	1.180.012
Bascual García, Pedro	Mecánico-Conductor	211AG18300123	1.063.076	147.552	1.210.628
Tienza Sánchez, Juan	Mecánico-Conductor	211AG18300125	1.063.076	141.552	1.204.628
Iglesias Molino, Luis	Analista 1 Laboratorio	211AG18300209	1.032.388	180.192	1.212.580
Tena Barquero, Cándido	Analista 1 Laboratorio	211AG18300210	1.032.388	190.692	1.223.080
Barco Murillo, Alfonso	Mayor Agrícola	211AG18300351	844.536	211.704	1.056.240
García Sanguino, Santos	Mayor Agrícola	211AG18300321	824.068	208.704	1.032.772
Tienza Barroca, Martín	Mayor Agrícola	211AG18300354	824.068	208.704	1.032.772
López Ariza, Luis	Mayor Agrícola	211AG18300335	824.068	208.704	1.032.772
Galero Pérez, José	Mayor Agrícola	211AG18300346	824.068	211.704	1.035.772
Dala Carrisoza, José	Mayor Agrícola	211AG18300324	824.068	208.704	1.032.772
Torreceda Esteballo, Manuel	Mayor Agrícola	211AG18300353	824.068	208.704	1.032.772
Corado Brava, Juan	Mayor Agrícola	211AG18300327	824.068	208.704	1.032.772
Dato Barroso, José Francisco	Mayor Agrícola	211AG18300323	885.472	208.704	1.094.176
Serrano Fabián, Antonio	Mayor Agrícola	211AG18300347	803.600	208.704	1.012.304
Martín Medina, Antonio	Mayor Agrícola	211AG18300332	803.600	208.704	1.012.304
Sagovia Castillo, Eduardo	Mayor Agrícola	211AG18300344	803.600	208.704	1.012.304
Marcos Quintanilla, Pedro Antonio	Mayor Agrícola	211AG18300333	803.600	208.704	1.012.304
Muñoz Carosa, Gabriel	Mayor Agrícola	211AG18300397	803.600	211.704	1.015.304
Grandioso Muñoz, José	Mayor Agrícola	211AG18300328	803.600	208.704	1.012.304

(x) Incluida las retribuciones familiares de cuente de la Seguridad Social

Apellidos y Nombres	Categoría Profesional	Número Registro Personal.	Retribuciones 1985		TOTAL ANUAL
			México	(*) Complementarias	
Parejo Vilchez, José	Mayoral Agrícola	T11AGL8300340	803.600	208.704	1.012.304
Mora Valdeas, Antonio	Mayoral Agrícola	T11AGL8300331	803.600	208.704	1.012.304
Serrano López, Eleuterio	Mayoral Agrícola	T11AGL8300355	803.600	208.704	1.012.304
López Escobar, José	Mayoral Agrícola	T11AGL8300334	763.132	208.704	991.836
Silva Sayago, Manuel	Mayoral Agrícola	T11AGL8300343	803.600	208.704	1.012.304
Rodríguez Soza, Guernando	Mayoral Agrícola	T11AGL8300339	763.132	208.704	991.836
Díaz García, Antonio	Mayoral Agrícola	T11AGL8300326	762.664	213.576	976.240
Calvo Morcillo, Antonio	Mayoral Agrícola	T11AGL8300317	762.664	211.704	974.368
Bonavides Aragón, José María	Mayoral Agrícola	T11AGL8300319	762.664	214.704	977.368
Gómez Sánchez, Nicasio	Mayoral Agrícola	T11AGL8300329	762.664	214.704	977.368
Escobar Centeno, Antonio	Mayoral Agrícola	T11AGL8300325	762.664	210.204	972.868
Benitez Muñoz, Ildefonso	Mayoral Agrícola	T11AGL8300318	803.600	208.704	1.012.304
Suárez Mosado, Santiago	Mayoral Agrícola	T11AGL8300344	742.196	214.704	956.900
Jaramillo Pretol, Pedro	Mayoral Agrícola	T11AGL8300337	742.196	224.832	967.028
Sánchez Ríos, Manuel	Mayoral Agrícola	T11AGL8300342	742.196	211.704	953.900
Llerena García, Cándido	Mayoral Agrícola	T11AGL8300336	721.728	211.704	933.432
Albalá Marmol, Antonio	Mayoral Agrícola	T11AGL8300320	742.196	217.332	959.528
Abad Durán, Antonio	Capataz Agrícola	T11AGL8300401	844.536	211.704	1.056.240
Olivares Callarzo, Fermín	Capataz Forestal	T11AGL8300421	824.068	208.704	1.032.772
Olivares Callarzo, José	Capataz Forestal	T11AGL8300420	824.068	217.332	1.041.400
Santervas Buzza, Rufino	Capataz Forestal	T11AGL8300423	803.600	208.704	1.012.304
Guerrero Regalado, Maximino	Capataz Forestal	T11AGL8300418	803.600	204.204	1.007.804
Santervas Buzza, Manuel	Capataz Forestal	T11AGL8300422	803.600	208.704	1.012.304
Chaves Hipolito, Tomás	Capataz Forestal	T11AGL8300417	742.196	208.704	950.900
Torredo González, Manuel	Operador Máquinas Elem.	T11AGL8300455	724.794	177.852	902.646
Pastor Murillo, Antonio	Operador Máquinas Elem.	T11AGL8300453	683.830	188.352	872.182
Ledezma Macarro, Juan	Operador Máquinas Elem.	T11AGL8300454	704.326	177.852	882.178
Gómez Maqueda, Francisco	Auxiliar Administ.Explo.	T11AGL8300551	786.198	182.352	968.550
Pena Villafaina, Daniel	Auxiliar Administ.Explo.	T11AGL8300556	786.198	182.352	968.550
Grajera Rodríguez, Manuel	Auxiliar Administ.Explo.	T11AGL8300549	745.262	156.480	943.742
Pico José, Luis	Auxiliar Administ.Explo.	T11AGL8300554	745.262	185.352	930.614
Gómez Ladero, Anselmo	Auxiliar Administ.Explo.	T11AGL8300550	786.198	182.352	968.550
Pérez Lozano, José Luis	Auxiliar Administ.Explo.	T11AGL8300555	724.794	188.352	913.146
Cornelina Sánchez, Fermín	Auxiliar Administ.Explo.	T11AGL8300553	745.262	18.352	933.614
Fernández Lobo, Joaquín	Auxiliar Administ.Explo.	T11AGL8300552	724.794	191.352	916.146
Boyano Vera, José	Vigilante Oficina	T11AGL8300660	692.510	255.144	947.654

(*) Incluidas las prestaciones sociales de cuenta de la Seguridad Social

Apellidos y Nombres	Categoría Profesional	Número Registro Personal.	Retribuciones 1985		TOTAL ANUAL
			México	(*) Complementarias	
Cortales Narciso, Antonio	Ordenanza	T11AGL8300725	585.102	198.408	783.510
Carrasco Casero, Antonio	Ordenanza	T11AGL8300724	585.102	208.908	794.010
Tunco Vega, Antonio	Mozo Especialista Oficina	T11AGL8300866	646.478	199.908	846.386
Herrera González, Ascensión	Encargado Residencia	T11AGL8300766	631.134	195.408	826.542
Román Moreno, Juan	Guarda Jurado	T11AGL8300800	677.166	199.908	877.074
Antequera Ríos, Silvestre	Guarda Jurado	T11AGL8300789	661.822	199.908	861.730
Almena Hidalgo, Alejandro	Guarda Jurado	T11AGL8300788	661.822	199.908	861.730
Huiz León, Anastasio	Guarda Jurado	T11AGL8300802	661.822	199.908	861.730
Tena Gómez, Manuel	Guarda Jurado	T11AGL8300805	661.822	199.908	861.730
Acedo Triviño, Benito	Guarda Jurado	T11AGL8300793	646.478	199.908	846.386
Escobar Gil, José	Guarda Jurado	T11AGL8300796	661.822	203.508	865.330
Murillo Prada, Antonio	Guarda Jurado	T11AGL8300799	646.478	199.908	846.386
Huiz León, Angel	Guarda Jurado	T11AGL8300803	646.478	212.268	858.746
Tapia Hidalgo, Francisco	Guarda Jurado	T11AGL8300804	646.478	199.908	846.386
Barba Tunayo, Luis	Guarda Jurado	T11AGL8300791	646.478	206.508	852.986
Bernal Casero, Eugenio	Guarda Jurado	T11AGL8300786	646.478	202.908	849.386
Rodríguez Valada, Antonio	Guarda Jurado	T11AGL8300801	646.478	199.908	846.386
Casero Saucedo, José	Guarda Jurado	T11AGL8300794	646.478	199.908	846.386
Benítez Cidoncha, José	Guarda Jurado	T11AGL8300787	631.134	202.908	834.042
Hernández Rodríguez, José	Guarda Jurado	T11AGL8300797	631.134	199.908	831.042
Chaves Hipolito, Reyes	Guarda Jurado	T11AGL8300795	615.790	238.908	854.698
Serrano Fernández, Marcelino	Especialista Agrícola	T11AGL8300865	661.822	195.408	857.230
Romero Caceres, Andrés	Especialista Forestal	T11AGL8300863	661.822	202.908	864.730
Fernández González, Fructuoso	Especialista Forestal	T11AGL8300877	661.822	199.908	861.730
Gutiérrez Gómez, Miguel	Especialista Forestal	T11AGL8300879	661.822	199.908	861.730
Chaborro Bellido, Enrique	Especialista Forestal	T11AGL8300876	661.822	195.408	857.230
Millán Román, Florentino	Especialista Forestal	T11AGL8300881	661.822	199.908	861.730
Granado Flores, José	Especialista Forestal	T11AGL8300878	646.478	199.908	846.386
Mojas Rodríguez, Miguel	Especialista Forestal	T11AGL8300880	646.478	199.908	846.386
Moreno Hidalgo, Pedro	Especialista Forestal	T11AGL8300882	631.134	199.908	831.042
López Sánchez, Francisco	Vigilante Prensa	T11AGL8300925	661.822	199.908	861.730
Brito Rajalte, Andrés	Vigilante Prensa	T11AGL8300926	661.822	203.604	865.426
Poyatos Hidalgo, José	Vigilante Prensa	T11AGL8300924	661.822	202.908	864.730
Coronado González, Manuela	Limpadora	T11AGL8300950	263.910	67.232	331.142
López Blázquez, Luis Mariano	Obrero Residencia	T11AGL8300979	631.134	156.876	788.010

(*) Incluidas las prestaciones sociales de cuenta de la Seguridad Social

Apellidos y Nombres	Categoría Profesional	Número Registro Personal	Retribuciones 1985		TOTAL ANUAL
			Básicas	(*) Complementarias	
Centeno Paredes, Manuel	Peón Agrícola	T11AGL8300998	661.822	161.376	823.198
Sanchez Matamoros, Antonio	Peón Agrícola	T11AGL8300999	631.134	161.376	792.510
Romero Soltero, Emilio	Peón Forestal	T11AGL8301012	661.822	177.504	839.326
Gordillo Diaz, Lorenzo	Peón Forestal	T11AGL8301010	646.478	161.376	807.854
Torres Garcia, Antonio	Peón Forestal	T11AGL8301016	631.134	164.376	795.510
Monero Fejeda, José	Peón Forestal	T11AGL8301013	615.790	156.876	772.666
Rodriguez Corchero, Alfonso	Peón Forestal	T11AGL8301014	600.446	164.376	764.822
Sanchez Cabrera, Miguel	Peón Forestal	T11AGL8301017	585.202	161.376	746.478
Pina Novilla, Antonio	Peón Forestal	T11AGL8301011	585.202	161.376	746.478
TOTALS....			89.032.128	22.664.252	111.696.380

(*) Incluidas las prestaciones familiares de cuenta de la Seguridad Social

RESUMEN

Oficiales Administrativos	11
Encargado de Taller de Tubos	1
Mecánicos-Conductores	7
Analista de ... de Laboratorio	2
Mayores Agrícolas	32
Capataz Forestal	6
Capataz Agrícola	1
Operadores de Máquinas Elementales	3
Auxiliares Administrativos Explot.	8
Vigilante Diurno de Oficinas	1
Encargado de Residencia	1
Guardas Jurado	17
Especialista Agrícola	1
Especialista Forestales	8
Vigilantes de Prosa	3
Limpiadora de Oficina	1
Obrero de Residencia	1
Peones Agrícolas	2
Peones Forestales	7
Organizmas	2
Mozo Especialista de Oficina	1
TOTAL	116

Localidad: CACDULS

Apellidos y Nombres	Categoría Profesional	Número Registro Personal	Retribuciones 1985		TOTAL ANUAL
			Básicas	(*) Complementarias	
Sánchez Díaz, Emilio	Oficial Administrativo	T11AGL8300041	909.636	186.348	1.095.984
Costa Alonso, Caspar	Mecánico-Conductor	T11AGL8300126	1.063.076	155.196	1.218.272
Izquierdo Fernández, José	Mecánico-Conductor	T11AGL8300110	1.001.700	205.692	1.207.392
Jimenez Rodriguez, Felipe I	Mecánico-Conductor	T11AGL8300109	940.324	208.692	1.149.016
San Juan Castillo, Manuel	Mecánico-Conductor	T11AGL8300108	1.032.388	205.692	1.238.080
González Parrón, Alonso	Analista 1 L	T11AGL8300211	878.948	186.192	1.065.140
Medina Solgado, Pedro	Analista 2 L	T11AGL8300278	680.792	268.704	949.496
Panigagua Casanola, Aquilino	Analista 2 L	T11AGL8300279	680.792	214.704	895.496
García García, Gregorio	Analista 2 L	T11AGL8300277	701.260	207.204	908.464
Gil Morata, Vicente	Mayoral Agrícola	T11AGL8300361	824.068	208.704	1.032.772
Sánchez Gómez, Luis	Mayoral Agrícola	T11AGL8300364	818.944	208.704	1.027.648
Martín Corraonero, Ceator	Mayoral Agrícola	T11AGL8300363	803.600	218.376	1.021.976
Vicente Bejar, Ubaldo	Mayoral Agrícola	T11AGL8300370	762.664	211.704	974.368
Rivera Rojas, Juan	Mayoral Agrícola	T11AGL8300365	762.664	208.704	971.368
Costillo Díaz, Juan	Mayoral Agrícola	T11AGL8300356	783.132	208.704	991.836
Rivera González, Mariano	Mayoral Agrícola	T11AGL8300366	762.664	214.704	977.368
Martín Alonso, Eduardo	Mayoral Agrícola	T11AGL8300341	762.664	204.204	966.868
Cobos Rubio, Francisco	Mayoral Agrícola	T11AGL8300359	762.664	217.704	980.368
Corraonero Herrero, Francisco	Mayoral Agrícola	T11AGL8300358	762.664	208.704	971.368
Gómez Varas, Benjamín	Mayoral Agrícola	T11AGL8300362	762.664	210.204	972.868
Canelo García, Valentín	Mayoral Agrícola	T11AGL8300348	803.600	208.704	1.012.304
Sánchez Sánchez, Aureliano	Capataz Agrícola	T11AGL8300402	680.792	208.704	889.496
Lancho Lancho, Alfonso	Capataz Forestal	T11AGL8300426	824.068	214.704	1.038.772
Navarro Garcia, Emilio	Capataz Forestal	T11AGL8300428	824.068	211.704	1.035.772
Casco Avila, Alfonso	Capataz Forestal	T11AGL8300424	783.132	211.704	994.836
Martín Benito, Gabriel	Capataz Forestal	T11AGL8300427	783.132	208.704	991.836
Matias Jimenez, José	Capataz Forestal	T11AGL8300425	783.132	208.704	991.836
Casco Avila, José María	Capataz Forestal	T11AGL8300425	783.132	221.076	1.004.208
Morales Lagarejo, Carlos	Operador Máquinas Element.	T11AGL8300457	668.486	180.852	849.338
Martín Hernández, Sofia	Operador Máquinas Element.	T11AGL8300458	683.858	249.852	933.710
Corrales Prieto, Francisco	Operador Máquinas Element.	T11AGL8300456	683.858	254.352	938.210
Sánchez Fernández, José Luis	Aux. Admvo. Explotación	T11AGL8300559	683.858	177.852	861.710
Bellot Bueso, Saturnino	Mecánico Agua	T11AGL8300612	745.262	185.352	930.614
Rubio Valverde, Jacinto	Mecánico Agua	T11AGL8300614	663.390	182.352	845.742
Gallardo Cano, Acilano	Vigilante Oficina	T11AGL8300662	615.790	205.908	821.698

(*) Incluidas las prestaciones familiares de cuenta de la Seguridad Social

Apellidos y Nombres	Categoría Profesional	Número Registro Personal.	Retribuciones 1985		TOTAL ANUAL
			Básicas	(a) Complementarias	
Gastellano Revelo, Eduardo	Vigilante Oficina	T11AGL8300661	656.754	271.908	928.662
Holguin Barroso, Eloy	Vigilante Oficina	T11AGL8300663	646.478	265.644	912.122
Lacalle Domínguez, Hortensia	Encargado Residencia	T11AGL8300767	631.134	195.408	826.542
Arevalo Lucas, Palmiro	Guarda Jurado	T11AGL8300806	661.822	199.908	861.730
Marcos Sánchez, Angel	Guarda Jurado	T11AGL8300812	661.822	199.908	861.730
Lozano Fraile, Virgilio	Guarda Jurado	T11AGL8300813	646.478	208.524	855.002
Alvárez Fraile, Enrique	Guarda Jurado	T11AGL8300807	646.478	202.908	849.386
Jímenez Beroial, Francisco	Guarda Jurado	T11AGL8300811	646.478	199.908	846.386
Sánchez Mellides, Félix	Guarda Jurado	T11AGL8300814	631.134	199.908	831.042
García Guerra, Isidro	Guarda Jurado	T11AGL8300809	631.134	199.908	831.042
Fraile Marcoq, Ambrosio	Guarda Jurado	T11AGL8300808	615.790	199.908	815.698
Barco Pesado, Ignacio	Especialista Forestal	T11AGL8300885	631.134	199.908	831.042
González del Am, Ignacio	Especialista Forestal	T11AGL8300887	615.790	199.908	815.698
García Guerra, Adrián	Especialista Forestal	T11AGL8300886	615.790	199.908	815.698
Guerra Meridano, Antonio	Vigilante de Prensa	T11AGL8300921	646.478	210.408	856.886
Bravo del Barco, Julia	Limpiadora	T11AGL8300953	270.486	67.232	337.718
Cortijo Maestro, Juana	Limpiadora	T11AGL8300952	263.910	67.232	331.142
Barriga Cordero, Trinidad	Limpiadora	T11AGL8300954	351.880	89.643	441.523
Fioriano Calstrio, Agapito	Obrero Residencia	T11AGL8300982	569.756	159.876	729.634
Lacalle Domínguez, Carmen	Obrero Residencia	T11AGL8300981	615.790	156.876	772.666
Sánchez Neonides, Heraclio	Peón Forestal	T11AGL8301018	631.134	169.248	800.382
Martín Torres, Manuel	Peón Forestal	T11AGL8301021	615.790	170.376	786.166
Núñez Olivera, Ausencio	Peón Forestal	T11AGL8301019	615.790	170.376	786.166
Alviz Cordero, Joaquín	Peón Forestal	T11AGL8301015	600.446	156.876	757.322
Mesa Retortillo, Dionisio	Peón Forestal	T11AGL8301020	585.102	161.376	746.478
TOTALS			42.171.646	11.812.447	53.984.093

(a) Incluidas las prestaciones familiares de cuenta de la Seguridad Social.

Apellidos y Nombres	Categoría Profesional	Número Registro Personal.	Retribuciones 1985		TOTAL ANUAL
			Básicas	(a) Complementarias	
RESUMEN					
	Oficial Administrativo		1		
	Mecánico-Conductor		4		
	Analista 1ª		3		
	Analista de 2ª		3		
	Mayoral Agrícola		12		
	Capataz Agrícola		1		
	Capataz Forestal		6		
	Operador Máquinas Elementales		3		
	Auxiliar Administrativo Explotación		1		
	Maquinista de Aguas		2		
	Vigilante Oficina		3		
	Encargado Residencia		1		
	Guarda Jurado		8		
	Especialista Forestal		3		
	Vigilante de Prensa		1		
	Limpiadora		3		
	Obrero Residencia		2		
	Peón Forestal		5		
TOTAL			60		

RELACION NUM. 3

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO, CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO I.R.Y.D.A. DE 1.982, EN MILES DE PESETAS, QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21 SERVICIO 39						
CAPITULO 1	57.136		524.092			581.228
CAPITULO 2	8.252		55.617			63.869
CAPITULO 6					32.964	32.964
TOTAL COSTES	65.388		579.709		32.964	678.061
TOTAL RECURSOS						--
CARGA ASUMIDA NETA						678.061

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL ORGANISMO AUTONOMO I.R.Y.D.A. DEL AÑO 1.985, EN MILES DE PESETAS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21 SERVICIO 39						
CAPITULO 1	70.962		650.910			721.872
CAPITULO 2	10.299		69.413			79.712
CAPITULO 6					40.742	40.742
TOTAL COSTES	81.261		720.323		40.742	842.326
TOTAL RECURSOS						--
CARGA ASUMIDA NETA						842.326

La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad reseñada y el importe de las retenciones de crédito efectuadas hasta los 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente Real Decreto, diferencia que vendrá minorada, a su vez, por el importe de los créditos con que los servicios tras pasados se encuentran dotados en la Sección 32 para 1.985.

El importe de los gastos de Personal y vacantes traspasados a la Comunidad Autónoma se financian con cargo a las dotaciones correspondientes a los Servicios Periféricos y, si excediera de éstas, con cargo a las de los Servicios Centrales.

13077 REAL DECRETO 1081/1985, de 19 de junio, por el que se regula el procedimiento para la compensación y deducción de débitos y créditos entre diferentes Entes Públicos.

La existencia de créditos y débitos pendientes entre la Administración Central e Institucional, Seguridad Social, Empresas Públicas, Corporaciones Locales y demás Entes Públicos, así como la necesidad de dar una pronta y eficaz solución a este problema, está contemplada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 1985, cuya disposición final segunda autoriza al Gobierno para establecer un procedimiento extraordinario que permita compensar el importe de dichos créditos y débitos recíprocos, con sujeción, en todo caso, al principio de presupuesto bruto establecido en el artículo 58 de la Ley General Presupuestaria.

Asimismo, el párrafo segundo de la mencionada disposición final segunda, en el supuesto de que el titular de los créditos sea la Seguridad Social, autoriza a que, en el procedimiento que se habilite, se permita deducir a favor de la misma las cantidades

correspondientes sobre los importes que la Administración del Estado deba transferir a los Entes deudores de aquélla.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta conjunta de los Ministros de Economía y Hacienda y Trabajo y Seguridad Social, con aprobación de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en reunión celebrada el día 19 de junio de 1985,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Deudas entre la Administración Central del Estado y la Seguridad Social

Artículo 1.º I. Podrán ser objeto de compensación los débitos y créditos recíprocos entre las Entidades Gestoras o Servicios Comunes de la Seguridad Social, y la Administración Central del Estado, sea cual fuere la naturaleza de los mismos, y siempre que